

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 21)

GOBERNACION

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Olvidada por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 (Gaceta del 21) sobre rendición y remisión de cuentas que, por conducto de este Departamento, han de pasarse al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquella y ampliarla estableciendo lo siguiente:

1.º Los envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas á ese Gobierno y por V. S. á la Dirección general de Administración, acompañando á dicho oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación restante, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de dimensiones equivalentes, en ancho y largo, á las de un pliego de papel sellado; pesarán, á lo sumo, cuanto permita el ser certificados por Correos, irán resguardados con tapas de cartón corriente, serán atados con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos con papel de forrar.

3.º La documentación, pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pegando hacia la parte superior derecha de las correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial ó Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueren las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º En el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propiedades y derechos, é igualmente las parciales, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recaudación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expediente de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario, y en su caso el extraordinario ó extraordinarios y refundido, con los demás documentos que no afecten á un capítulo, artículo ó concepto determinado. En los otros paquetes, las relaciones de carga y de data, con sus justificantes respectivos, prescindiéndose de hacer tomos encuadernados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse se cursarán desde luego, aunque no aparezcan arregladas á las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, P. D., MILLÁN DE PRIEGO. Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Formulario á que se refiere el número 1.º de la Real orden circular de 15 de Octubre de 1923.

Diputación provincial ó Ayuntamiento de.....

Factura de los paquetes que contienen las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de....., que se remiten á la Dirección general de Administración, para su curso al Tribunal de las del Reino.

Paquetes	Documentación
1	Cuenta de presupuestos, etcétera, etc.
2	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos.....
3	Relaciones de cargo y cargaremes de los capítulos.....
4	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos.....
5	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos.....
6	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos.....
Etc., etc. etc.	

Fecha.
 Firma del Contador.
 V.º B.º:
 El Presidente ó Alcalde,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto a la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que a continuación se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin, y no estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; y los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación corriente.

3.º Quedan excluidos los dueños de los vehículos de referencia cuando éstos se encierren en locales de su propiedad particular.

Modelos que se citan.

Garage (o lo al) de..., calle.. número... distrito...
 Parte que da el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este garage.

- Procede de.....
- Propietario D.
- Domicilio.....
- Nombre del conductor.....
- Domicilio.....
- Número del carnet.....
- Fecha del mismo.....
- Autoridad que lo expidió.....
- Marca.....
- Categoría o clase.....
- Número del motor.....
- Número de la matrícula.....
- Fecha de la misma.....
- Autoridad que la expidió.....
- Servicio que presta.....
- (1) ... a ... de ... de 1923.
- El dueño o encargado,
 Salida.
- (2) ... propiedad de Don... que
- (1) Población.
- (2) Clase de vehículo.

entró en esta casa el día... de... de 1923, ha salido hoy con dirección a... quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.

(1) ... a de... de 1923,

El dueño o encargado.

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
Martínez Anido.

Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

F O M E N T O

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido de poner lo siguiente para la construcción de caminos vecina es:

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas ofrecidas en la subvención con que figuren en la relación de los de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino ó puente, en el transcurso de seis meses, a contar de la fecha del replanteo si construye el peticionario, ó desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada, se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la postergación del camino ó puente al final de la relación del concurso á que pertenezca.

4.º Igual interpretación se dará á los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada actualmente si antes del 31 de Diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca por que causas indepen-

dientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin girar al Consejo de Obras públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención ó anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de Diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se aplicará lo que dispone el artículo 3.º, párrafo (a y c) del Real decreto de 13 de Marzo de 1919; y, dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregue la Diputación hasta saldar su deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero ó segundo concurso que no se haya empezado y no ratifiquen su petición antes del 31 de Diciembre próximo las intidades que lo solicitaron, se considerará que éstas retiran la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.
Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Septiembre último, en la conservación de las carreteras provinciales de Campos á Trubia, Valdesoto á Bimenes, Siejo á Alevia, Vegadeo á Boal y Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, importantes en junto 917,70 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos á Trubia

Al peón Manuel Fernandez, vecino de Valsera, concejo de Las Regueras, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Valdesoto á Bimenes

Al peón Manuel Rodriguez, ve-

cinco de Valdesoto, concejo de Siero, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Vegadeo á Boal.

Al peón Celestino prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Al peón Evaristo Garbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Siejo á Alevia.

Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Beleño á la de Sahagún á las Arriendas.

Al peón Ramón Pereda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Al peón Ramón Fernandez, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo á 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 16 de Octubre de 1923.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente A., Agustín F. Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.531

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la Zona tercera de Castropol, don José Benito Santamarina, nombró con fecha 27 de Julio último, Auxiliar de dicha Zona á D. Arturo Santamarina y Linares.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades judiciales y municipales de la expresada Zona.

Oviedo, 18 de Octubre de 1923.—M. Astray.

R. al núm. 3.518

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre Casinos y círculos de recreo.

Por la Ley de 21 de Diciembre de 1918, condicionada por Real decreto de 4 de Abril de 1919, se estableció el año económico que dará comienzo en 1.º de Abril próximo, por cuya circunstancia la preparación, confec-

ción y aprobación del padrón de Casinos y Círculos de recreo que ha de formar esta Administración para la exacción del impuesto en el ejercicio de 1924-25, debe dar comienzo el día 1.º del mes de Enero de 1924, por lo que se interesa a todos los Sres. Presidentes de Casinos y Círculos de recreo, remitan a esta Administración en dicho mes de Enero, por conducto de la respectiva Alcaldía una declaración jurada y reintegrada con póliza de diez céntimos, que exprese lo siguiente:

- 1.º Nombre de la Sociedad.
- 2.º Calle, número y piso en que se halle instalada.
- 3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, o si es propietaria del edificio, la renta íntegra con que figura amillado o que vale en renta.
- 4.º Fines para los que la Sociedad fué creada.

Estas declaraciones deberán remitirse por la Alcaldía a esta oficina antes de fin de Enero próximo, advirtiéndole que los señores Presidentes de Sociedades que dejen de efectuarlo, serán considerados como ocultadores del impuesto, así como los que cometan falsedad en la declaración, castigándose estas faltas con una multa que se fija entre 50 y 1000 pesetas, previa formación de expediente.

Los Ayuntamientos que no hayan acordado la supresión del impuesto de consumos en 1.º de Abril del año anterior a 1923-24, y que acuerden la supresión de dicho impuesto en 1.º de Abril de 1924-25, quedan relevados de remitir a esta Administración las relaciones de Casinos y Círculos de recreo existentes en sus concejos, pero no así los que hayan acordado la no suspensión de aquel impuesto, que quedan obligados a remitirlas, o en su caso certificación de que no existe en el mismo ningún Casino ó Círculo sujeto al impuesto.

Oviedo, 19 de Octubre de 1923.—El Administrador, José Mazarrasa.
R. al núm. 3.540

Comandancia de Carabineros de Asturias

ANUNCIO

Necesitando la Comandancia de Carabineros de esta provincia tomar en arriendo un edificio para alojamiento de la fuerza del Cuerpo, destacada en el puesto de La Isla, se hace público por medio del presente anuncio y se invita a los propietarios de fincas a que hagan las correspondientes ofertas.

El pliego de condiciones y demás circunstancias del concurso estará de manifiesto, para el que desee co-

uocerlo en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Asturias, situadas en esta ciudad, Avenida del General Bermudez de Castro (Santullano), de nueve a catorce, y en la del Capitán destacado en Gijón, a las mismas horas, durante el plazo de veinte días, descontados los festivos, a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta del arrendador el importe del mismo.

Oviedo, 17 de Octubre de 1923.—
El Teniente Coronel primer Jefe, J. de Diego.

R. al núm. 3.555

Servicio Aerostático Militar

JEFATURA

Los reclutas del cupo de filas del año actual, que poseyendo los oficios de electricistas, sastres, guarnicioneros, ajustadores, labradores, carreteros, herradores, forjadores, fotógrafos, mecánicos, carreros, basteros, zapateros, pintores, mecánico-conductores de automóviles, etc., deseen acogerse á los beneficios de las Reales órdenes circulares de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921, (Diarios oficiales números 94 y 212) y ser destinados al servicio de Aerostación, de Guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, á fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Guadalajara, 10 de Octubre de 1923.—El Teniente Coronel Jefe.
R. al núm. 3.514

Juntas municipales del Censo electoral

DE OVIEDO

D. Telesforo Tejedor Lopez, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaria á mi cargo obra un acta que literalmente dice así:

Acta de sorteo.—En la Ciudad de Oviedo á ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés, siendo la hora de las dieciseis, y bajo la Presidencia de D. Mariano de la Vega, Presidente accidental en funciones, con asistencia de los vocales don Enrique Lopez, y suplente D. Lucio Rodriguez y Secretario suplente en funciones D. Telesforo Tejedor, se constituyó la Junta municipal del Censo Electoral al objeto de proceder al sorteo para la designación de Vocales, á cuyo efecto fueron puestas de manifiesto por el Sr. Presidente, y leídas por el Secretario las listas de los mayores contribu-

yentes á que se refiere el artículo 12 de la vigente Ley Electoral y Real orden de 16 de Septiembre de 1907, escribiéndose los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en papeletas que se iban introduciendo en una urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas para que se mezclaran, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas una á una y leyó sucesivamente los nombres que contenían correspondiendo por su orden á los Sres. Don Antonio Sarri Fernandez y D. Francisco Baylli Bernaldo de Quirós, que fueron proclamados vocales titulares, y á los señoras D. Secundino de la Torre y D. Cándido Caseras, que asimismo fueron declarados suplentes de aquellos respectivamente con derecho todos á ejercer los cargos que se les adjudican en la Junta durante el bienio de 1924 á 1925.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los contribuyentes Presidentes, Síndicos de los gremios industriales, siendo declarados vocales D. Feliciano Suarez y D. Benjamin Velasco, y suplentes respectivamente D. Emilio Alvarez y D. Enrique Lopez, con derecho igual que los anteriores á ejercer el cargo que se les adjudica.

Terminado el objeto para que tué convocada la Junta, se acordó remitir esta acta original á la Junta Provincial y que se archive certificación de la misma en esta Junta, expidiendo otra certificación para enviar al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, levantándose la sesión, lo que se acredita por la presente que firman los comparecientes al acto de todo lo que doy fé.—Mariano de la Vega.—Lucio Rodriguez.—Enrique Lopez.—Telesforo Tejedor.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Oviedo, á 8 de Octubre de 1923.—
Telesforo Tejedor.—V.º B.º, El Presidente, Mariano de la Vega.
R. al núm. 3.493

DE NAVA

D. José de la Villa Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Nava.

Certifico: Que dicha Junta en sesión celebrada el día de ayer, bajo la presidencia de D. Manuel Carbajal Canteli, acordó ajustándose á lo que determina la vigente Ley Electoral, designar para la renovación de la repetida Junta los señores siguientes:

Vicepresidente
D. Emilio Redondo Caso, Con-

cejal de más edad que sabe leer y escribir.

Suplente.

D. Jacinto Redondo Redondo.

Vocal ex-Juez municipal.

D. Luis Fernandez Prida.

Seplente.

D. Perfecto Eguibar Vigil.

Por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Bernardo Cocina Ovin y don Bonifacio Faya Fernandez.

Suplentes.

D. Mariano Díaz Faya y D. Félix Garcia Díaz.

*Contribuyentes por industrial.

D. Cipriano Lopez Díaz y don Florentino Suarez Solar.

Suplentes.

D. Jesús Antonio de la Vega Alonso y D. Hilario Garcia Corte.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Nava, á 5 de Octubre de 1923.—José la Villa.—Visto bueno, El Presidente, Manuel Carbajal.

R. al núm. 3.496

DE CORVERA

Don Ramón Garcia Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día primero del corriente, designó como vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este concejo, durante el próximo bienio de 1924 y 1925, en la forma siguiente:

Presidente.

D. Victor Py Rapp, elegido por la Junta de Reformas sociales.

Vocales propietarios.

D. José Palacio Ruenes.

D. José Suarez Garcia.

Suplentes.

D. José Garcia Bango.

D. Marcelino Diaz González.

Vocal como ex-Juez municipal

D. Manuel Garcia Bango.

Como concejal de mayor edad.

D. Juan Menendez Garcia.

Para que conste de orden y con su visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Corvera de Asturias, á tres de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Ramón Garcia.—Visto bueno, Manuel G. Bango.

R. al núm. 3.538

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñeiro Requejo, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Claudio Lavandeira Fuenteseca, como Vocal de la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales como Concejales

D. Juan Martinez Lavandeira, y suplente del mismo D. Ramón Vello Alonso.

Contribuyentes por territorial

D. Manuel Espasande Miranda y D. Ramón Prado, y suplentes de los mismos D. Antonio Asenjo Arias y D. Francisco Espasande Reigosa.

Como industriales

D. Jesús Rodriguez Suarez, y suplente del mismo D. Antonio Fariñas Murias.

Como ex-Juez

D. Nicasio Llenderozos Quintana, y suplente del mismo D. José A. Llenderozos Diaz.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Tirso de Abres, a doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Rufino Piñeiro.—Visto bueno, El Presidente, Claudio Lavandeira.

R. al núm. 3.511

DE PANES

D. Eladio Coque Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Peñamellera Baja.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión de 1.º del actual, acordó designar los señores Vocales que han de constituir la misma durante el bienio de 1924-1925, resultando elegidos los siguientes:

Concejales

En propiedad, D. Francisco Carriles Noriega.

Suplente, D. Serafin Bardales Gonzalez.

Ex-Juez

En propiedad, D. Indalecio Diaz Garcia.

Suplente, D. Leopoldo Perez Rubin.

Propietarios

D. Maximino Diaz Rilova.

D. Gregorio Miguelez y Miguelez.

Suplentes, D. Manuel Bueno Cordero y D. Manuel Sanchez Bueno.

Industriales

Propietarios, D. Enrique Campillo Escandón y D. Ramón Ruiz Rubin.

Suplentes, D. Julian Fernandez Ruiz y D. José Lama Linares.

Presidente elegido por la Junta de Reformas sociales, D. Guillermo Herrero Guerra.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Panes, á quince de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Eladio Coque. — V.º B.º, Guillermo Herrero.

R. al núm. 3.509

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Muros de Nalón

D. Constantino Gonzalez Fernandez, Alcalde del Ayuntamiento de Muros de Nalón.

Certifico: Que verificado en la sesión del día dos del corriente y en la forma preceptuada por la Ley municipal, el sorteo de los contribuyentes que ha de pasar a sustituir a los Vocales asociado del actual ejercicio que pasaron a desempeñar el cargo de Concejales por virtud del Real decreto de 30 del pasado, dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Higinio Rodriguez Rodriguez.

Segundo Gonzalez Gonzalez.

Aurelio Diaz Menendez.

Adón Martinez Garcia.

Sección segunda

D. José Mallo Alvarez.

Sección tercera

D. Félix Fernandez Llera.

Sección cuarta

D. Alfredo Heres Valdés.

José Fernandez Pulido.

Anselmo Rodriguez Tamargo.

Alfredo Villanueva Cantón.

Muros, 17 de Octubre de 1923.

—El Alcalde, Constantino Gouzaiez.

R. al núm. 3.510

Alcaldía de Cabrales

Esta Corporación municipal, en la sesión en que se constituyó el nuevo Ayuntamiento, el día 3 del mes actual, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley Municipal, dividir los contribuyentes de este concejo en Secciones, a los efectos del sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección primera

Formada por los pueblos de Carreña, Póo, Asiego, Inguanzo, y Berodia, elige cuatro vocales.

Sección segunda

Integrada por los pueblos de las parroquias de Puertas y San Roque del Prado, elige dos vocales.

Sección tercera

Constituída por los pueblos de Arenas y Arangas, eligiendo tres vocales; y

Sección cuarta

Compuesta de los pueblos llamados de los Puertos, o sean Sotres, Tielve, Bulnes y Carmameña, elige dos vocales.

Seguidamente y en virtud de lo ordenado en Real decreto del Directorio Militar, de fecha 30 de Septiembre último, ha sido elegida la nueva Junta municipal, en lo que respecta a los Vocales asociados, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Angel Luarna Fernandez, de Asiego; D. Angel Alonso Inguanzo, de Inguanzo; D. Francisco Suarez y Suarez, de Póo y D. Serafin, Martinez, de Inguanzo.

Sección segunda

D. Alberto Rodriguez Mangas, de Ortiguero, y D. Antonio Garcia Perez, de Puertas.

Sección tercera

D. Laureano de la Torre Gonzalez, D. Vicente de Mestas Diaz y D. José F. Sierra Alonso, de Arenas; y

Sección cuarta

D. Serafin Lopez y D. Gabriel del Valle, de Sotres.

Consistoriales de Cabrales, a 10 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Agapito Helgueras.

R. al núm. 3.462

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del

Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Sr. D. José G. Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una D. Alfonso Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Turón, concejo de Mieres, en el Partido judicial de Pola de Lena, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal bajo la dirección del Letrado D. Secundino de la Torre, como demandante, y de la otra D. Julio Garcia Ferreira, vecino de San Tirso de Candamo, en el Partido judicial de Fravia, en rebeldía como demandado, sobre pago de siete mil treinta y una pesetas é intereses.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Junio Garcia Ferreira, para hacer pago al demandante D. Alfredo Rodriguez Rodriguez, de la cantidad de siete mil treinta y una pesetas é intereses legales vencidos y que venzan desde el ocho de Agosto último y las costas á cuyo pago se le condena.

Y por la rebeldía del demandado D. Julio Garcia Ferreira, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar el actor dentro de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo Secretario doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Y para que conste á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al ejecutado, expido la presente que firmo en Oviedo, á dieciocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.

—Antonio L. Planas,

R. al núm. 3.523

Juzgado de Avilés

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Nicasio Olamendi y Menendez, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, ha acudido á este Juzgado con escrito de fecha nueve del corriente manifestando que siendo muy común el apellido de Olamendi, que le corresponde en primer lugar, lo que es dado á errores y confusiones en su perjuicio, le convenia hacer uso del derecho que le concede la Ley del Matrimonio y Registro civil, adicionando á dicho apellido, el de «Yaxte» que le correspondía por su abuelo paterno D. Eusebio Olamendi de Yaxte, formando su apellido con el compuesto de «Olamendi de Yaxte», en lo que no había perjuicio alguno para tercero, y con ello en cambio se evitaba la confusión actual que establece el simple apellido «Olamendi», por ser de uso muy común.

En su virtud he acordado hacer pública la indicada solicitud de don Nicasio Olamendi, á fin de que puedan presentar su oposición á ella ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á hacerlo, á cuyo efecto se señala el término de tres meses á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo.

Dado en Avilés, á once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 3.472

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA ALONSO, Proceso, hijo de Teresa, natural de Arenas, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe número 3, D. Alfredo Añoveros O.oz, residente en Oviedo.

3.472

Esc. Tip. del Hospicio provincial